

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PINO DEL ORO

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 30/12/24, sobre la imposición y ordenación de la tasa por suministro de agua a domicilio, así como la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Artículo 1.º- *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 578 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2.º- Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

CUANTÍA

Artículo 3.º- 1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa siguiente.

Tarifa primera.- Suministro a viviendas.

1.1- Derecho de suministro 2,50 euros /mes.

1.2- Consumo mínimo a facturar 4 m³ /mes a 0,30 euros/m³.

1.3- Cada m³ de exceso consumido a partir del mínimo 0,50 euros m³.

1.4- Riego de huertos con contador a 0,70 euros m³.

2. Al total de las cuotas anteriores se le aplicará el correspondiente tipo de IVA.

3. La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red del agua potable, se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas del inmueble de acuerdo con la siguiente tarifa:

R-202400567



OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4.º

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad semestral.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de prestación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 5.º

1.- Toda autorización para usar y disfrutar del Servicio municipal de aguas lleva inherente la obligación de instalar contador medidor del consumo. Este contador será del modelo y marca que señale el Ayuntamiento, será instalado por personal encargado municipal o por fontanero cualificado y autorizado, y será colocado en sitio visible del edificio, a la entrada del mismo, en lugar de fácil acceso para la lectura periódica de consumos.

2.- En los inmuebles de más de una vivienda o local se instalara contador independiente de cada vivienda o local.

3.- La lectura de consumos y su facturación se harán con la misma periodicidad y los usuarios o sus representantes, facilitarán al personal encargado la comprobación y lectura.

4.- El cobro de las cuotas se efectuara mediante recibo derivado de la matrícula o lista correspondiente y se realizará semestralmente en los plazos y fecha que se anunciará debidamente.

Artículo 6.º- *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

1.- La presente ordenanza que consta de seise artículos, fue aprobada por unanimidad en sesión celebrada el día 30 de diciembre de dos mil veintitrés y entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme dispone en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Zamora.

Pino del Oro, 22 de febrero de 2024.-El Alcalde.

R-202400567

